

3
se una persona que tubiese Libro en que se Registrasen todo
los Contratos de Rentas Compradas, Ventas y otras semejantes,
y a fin de emborazar la multitud de Pleitos, fraudes e In-
convenientes que se Experimentavan; y que los Instru-
mentos de Contratos que pasados sus dias de su otorga-
miento no estubiesen Registrados, no hubiesen fe, ni se
pudiese Juzgar conforme a ellos, como mas por menor se
Expresa en dha Ley; y que de su Inobservancia se havian
seguido y seguiran Innumerables perjuizios; y sobre todo
que los Arrendadores de Rentas Reales, Villade Madrid
y otras handado y dan en quiebra cada dia cinco
se pudiese cobrar de las fianzas ni de las hipotecas
por estar todas gravadas, y no sauese al tiempo de
la Admision de que han resultado muchas perdi-
das y atrasos de la Real Hacienda Villade Madrid
y generalmente de las demas Ciudades Villas y Supa-
ries particulares y aun de las Comunidades Ecclesiasticas
tanto Seculares, como Regulares, memorias y obras pias;
todo lo qual Lesaria si Rigurosamente se hubiese
observado con arreglo a dha Ley en que se manifiesta el
delito que cometen todos los que actuan Substantiar
y determinar semejantes Pleitos contra el tenor,
formay modo prescrito en ella y mas abierta de es-
tar prohibido por Leyes de estos Reynos Alderir que
esta y otra qualquier Ley de ellos no se deve guardar
por no estar en uso; siendo de tenerse en cuenta que

